



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 17-2024, QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL PARTIDO CAMINO NUEVO (PCN), EN VIRTUD DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA TC/0001/24 DEL 9 DE FEBRERO DE 2024 Y LO JUZGADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN LA SENTENCIA TSE/0181/2024 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República;

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

VISTA: La Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023;

VISTA: La Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto del 2018;

VISTO: El Reglamento que establece el procedimiento para el reconocimiento de partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo de 2019;

VISTO: El manual de requisitos para la Solicitud de Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos ante la Junta Central Electoral, elaborado por la Dirección de Partidos Políticos;

VISTA: La solicitud de la organización política en formación **Partido Camino Nuevo (PCN)**, de fecha 13 de septiembre de 2022, con el interés de obtener su reconocimiento por parte de la Junta Central Electoral;

VISTA: La solicitud de la organización política en formación "Partido Camino Nuevo" (PCN) de fecha 13 de septiembre del 2022, con el interés de obtener la personería jurídica, con miras a participar en las elecciones generales ordinarias presidenciales del año 2024.

RESOLUCIÓN No. 17-2024, QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL PARTIDO CAMINO NUEVO (PCN), EN VIRTUD DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA TC/0001/24 DEL 9 DE FEBRERO DE 2024 Y LO JUZGADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN LA SENTENCIA TSE/0181/2024 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTO: El informe de la muestra del cálculo del 2% de los resultados de los votos emitidos en las elecciones presidenciales 2020 para la formación de Partidos, Agrupaciones y Movimientos políticos que aplica para las elecciones del 2024, de la División de Estadísticas mediante comunicación suscrita por el señor Israel Antonio Febriel,

VISTO: El informe DNI-23-02-39 de la Dirección de Informática, de fecha 14 de febrero del 2023, a requerimiento de la Dirección de Partidos Políticos en la comunicación DPP-080- 2023, de fecha 13 de febrero de 2023, para el análisis de la data de los electores que respaldan la Indicada solicitud, depositada por la organización política en fecha 14 de febrero del 2023.

VISTO: El informe DECFPAMP-2023-116 de fecha 1ro de febrero de 2023, de la Dirección Especializada de Control Financiero de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos a requerimiento de la Dirección de Partidos Políticos, mediante comunicación DPP-038-2023 de fecha 27 de enero de 2023, para analizar los presupuestos presentados por la organización política antes indicada.

VISTO: El contrato de alquiler local comercial de fecha dos (2) de septiembre de 2022, recibido ante esta Junta Central Electoral (JCE) en fecha veintitrés (23) de noviembre de 2022, sobre alquiler de local comercial entre las partes.

VISTO: El informe de gabinete de la licenciada Paola Valenzuela Martinez, de fecha 29 de marzo del 2023, sobre la verificación del expediente de la organización política en formación "Partido Camino Nuevo" (PCN) que establece que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 33-18.

VISTO: El informe DPP-257-2023, suscrita por la Licda. Lenis R. Garcia Guzmán, Directora de la Dirección de Partidos Políticos, remitido el 03 de abril 2023, al Pleno vía el Presidente de la Junta Central Electoral, Sr. Román Jáquez Liranzo, mediante la cual solicita la aprobación de "Verificación de campo" a la organización en formación Partido Camino Nuevo (PCN), en virtud de que el mismo completo conforme con la ley 33-18, la primera etapa en la documentación de su expediente.

VISTA: La comunicación DPP-272-2023, suscrita por la Licda. Lenis R. Garcia Guzmán, Directora de la Dirección de Partidos Políticos, remitido en fecha 14 de abril del 2023, al Presidente de la Junta Central Electoral, Sr. Román Jaquez Liranzo, mediante la cual remite el cronograma de supervisión para los trabajos de campo de la organización en formación "Partido Camino Nuevo" (PCN)".

VISTO: Los informes elaborados por los Inspectores de la Dirección de Inspectoría y los Supervisores de la Dirección de Partidos Políticos de la Junta Central Electoral, relativa a los hallazgos en la verificación a nivel nacional, de las directivas, los electores que respaldan el reconocimiento y el local de la organización en formación Partido Camino Nuevo (PCN).

VISTA: El Acta núm. 02/2023 de fecha 10 de julio de 2023 de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de la Junta Central Electoral.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La Resolución No. 34-2023 dictada en fecha 24 de julio de 2023 por el Pleno de la Junta Central Electoral, mediante la cual se rechazó la solicitud de reconocimiento de la organización política en formación Partido Camino Nuevo (PCN) depositada en fecha 13 de septiembre de 2022.

VISTA: La sentencia TSE/0024/2023 dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 03 de octubre de 2023.

VISTA: La sentencia TC/0001/24 dictada por el Tribunal Constitucional en fecha 09 de febrero de 2024.

VISTA: La sentencia TSE/0181/24 dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 21 de febrero de 2024.

VISTO: El acto de alguacil No. 197/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, notificado a requerimiento de la organización política en formación Partido Camino Nuevo (PCN) y el señor Eglén Joel Morrison Amador.

VISTA: La instancia depositada por la organización en formación Partido Camino Nuevo (PCN) en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 22 de febrero de 2024 y sus anexos.

VISTA: La instancia contentiva de solicitud de pronto despacho, depositada por la organización en formación Partido Camino Nuevo (PCN) en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 23 de febrero de 2024.

VISTO: El contrato de alquiler suscrito en fecha 09 de febrero de 2024 entre Inversiones Kayud, SRL, propietaria, y el señor Eglén Joel Morrison Amador, inquilino, y los planos anexos.

VISTA: La instancia recibida en la Secretaría General el 22 de febrero de 2024, suscrita por Eglén Joel Morrison Amador, en su calidad de Presidente del Partido Político en formación Camino Nuevo, cuyo asunto es: "Depósito del soporte documental correspondiente a la sede del Partido Político en formación Camino Nuevo".

VISTA: La comunicación JCE-SG-CI-000314-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, por medio de la cual la Secretaría General, por instrucciones del Pleno de la JCE, remite a las Direcciones de Inspectoría y Partidos Políticos, los documentos relativos al partido en formación Camino Nuevo, depositados luego de la emisión de la referida Sentencia TSE/0181/2024.

VISTA: La instancia recibida en la Secretaría General en fecha 12 de febrero de 2024, suscrita por el señor José Francisco Peña Guaba, Secretario General del Foro Permanente de Partidos Políticos de la República Dominicana (FOPPPREDOM), por medio de la cual tratan la situación del partido en formación Camino Nuevo, en cuanto a su reconocimiento y posible prórroga de los plazos para alianzas y presentación de candidaturas.

VISTA: La comunicación de fecha 04 de marzo de 2024, suscrita por Samir Rafael Chami Isa, Miembro Titular y Coordinador de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, con la cual remite el Acta No. 01/2024 de dicha Comisión, levantada en fecha 04 de marzo de 2024, relativo al

RESOLUCIÓN No. 17-2024, QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL PARTIDO CAMINO NUEVO (PCN), EN VIRTUD DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA TC/0001/24 DEL 9 DE FEBRERO DE 2024 Y LO JUZGADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN LA SENTENCIA TSE/0181/2024 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

CONSIDERANDO: Que en la República dominicana el sistema de partidos políticos goza de una especial trascendencia e importancia para la democracia, en tanto a que los mismos son los vehículos por medio de los cuales se ejerce el sagrado derecho de ciudadanía de elegir y ser elegible; en tal virtud, la Constitución de la República establece en su artículo 216, lo siguiente:

"Partidos políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023, establece en su artículo 20, numeral 25, como una de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, la siguiente:

"25) Decidir acerca del reconocimiento de nuevas organizaciones políticas, y conocer sobre la extinción y liquidación de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, conforme a lo que establezcan la ley que regula la materia y los estatutos que norman el desenvolvimiento interno de estos partidos, agrupaciones o movimientos políticos".

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece que la *legalidad*, es uno de los principios rectores del proceso electoral, que deben ser observados y cumplidos por los órganos de la administración electoral, en todas sus actuaciones, incluida la Junta Central Electoral, disponiendo, en efecto, lo siguiente:

"1) Legalidad: Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, es la norma que rige a las organizaciones políticas en la República Dominicana y consagra los requisitos y formalidades que la ciudadanía debe cumplir para canalizar ante este órgano las solicitudes de

RESOLUCIÓN No. 17-2024, QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL PARTIDO CAMINO NUEVO (PCN), EN VIRTUD DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA TC/0001/24 DEL 9 DE FEBRERO DE 2024 Y LO JUZGADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN LA SENTENCIA TSE/0181/2024 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.



reconocimiento de nuevas organizaciones políticas; en ese sentido, la citada ley precisa en su artículo 14, lo siguiente:

“Condiciones para el reconocimiento. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que deseen obtener personalidad jurídica se someterán al procedimiento de reconocimiento que se indica en esta ley.

Párrafo.- Las organizaciones políticas en formación, previo a su reconocimiento, notificarán a la Junta Central Electoral de sus propósitos, a fin de ser protegidas en sus derechos a las actividades políticas, debiendo cumplir la Constitución, las leyes y las disposiciones que la Junta Central Electoral dicte al efecto”.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la mencionada ley establece en su artículo 15, un conjunto de requisitos que deben ser observados por los ciudadanos y ciudadanas que procuran obtener el reconocimiento de una nueva organización política, estableciendo sobre el particular, lo siguiente:

“Artículo 15.- Requisitos y forma de la solicitud. Los organizadores de partidos, agrupaciones y movimientos políticos nuevos presentarán a la Junta Central Electoral para acreditar su solicitud y obtener el reconocimiento electoral, los documentos siguientes:

1) Exposición sumaria de los principios, propósitos y lineamientos que sustentará el partido, agrupación o movimiento político, en armonía con lo que establecen la Constitución y las leyes.

2) Estatutos del partido, agrupación o movimiento político, que contendrán las reglas de funcionamiento de la organización, las cuales serán coherentes con los principios democráticos señalados en la Constitución y las leyes de la República.

3) Nómina de sus órganos directivos provisionales, incluyendo un directorio, comité o junta directiva provisional nacional, o del área electoral que corresponda a su ámbito de competencia y alcance provincial, municipal o del Distrito Nacional, así como los demás organismos creados por la voluntad de los fundadores.

4) Descripción del nombre y lema del partido, agrupación o movimiento político que sintetizarán, en lo posible, los lineamientos que animen a sus fundadores, sin incluir nombres o palabras alusivas a personas o prefijos que indiquen actitudes contrarias o a favor de prácticas, sistemas o regímenes, presentes o pasados, nacionales o extranjeros, ni ser susceptibles de inducir confusión con otros partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

5) Los dibujos contentivos del logo, símbolo, emblema o bandera, con la forma y color o los colores que se distinguirá el partido, agrupación o movimiento político. A los logos, símbolos, emblemas o banderas se aplicarán las mismas reglas que a los nombres y lemas. Además, no podrán coincidir en todo ni en parte con el escudo o bandera de la República, ni en ningún caso podrán llevar los nombres de los Padres de la Patria o de los Restauradores.



6) Una declaración jurada por los organizadores de que el partido, agrupación o movimiento político cuenta con ciudadanos, que asintieron con sus firmas, en una cantidad no menor del dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales ordinarias presidenciales, la cual estará acompañada, en aquellas provincias o municipios donde presente organismos de dirección, de una lista con los nombres, números de cédula de identidad y electoral y direcciones de quienes respaldan la solicitud. Para el caso de las agrupaciones locales se establece no menos del dos por ciento (2%) del total de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales de la provincia, municipio, o del Distrito Nacional, según el alcance geográfico de la agrupación política. Estas informaciones se presentarán en medios informáticos compatibles con los de la Junta Central Electoral y las listas estarán organizadas por barrio, sector, urbanización y calle.

7) En el caso de los partidos políticos, estos tendrán su sede establecida, abierta y funcionando, en el Distrito Nacional o en la provincia Santo Domingo, ubicado en la zona urbana. En el caso de las agrupaciones o movimientos políticos, estos tendrán su local en algunos de los municipios de la provincia o en el municipio al cual pertenecen. En todos los casos los locales de partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán infraestructuras físicas debidamente instaladas para los fines exclusivos del funcionamiento de la organización política de que se trate.

8) Una declaración de los organizadores en la cual se haga constar que el partido político tiene organismos de dirección provisionales operando y funcionando en, por lo menos, cada uno de los municipios en el caso de los partidos políticos. Para las agrupaciones o movimientos políticos locales, solamente se requerirán los datos e informaciones que correspondan a la demarcación geográfica en el ámbito de su alcance y competencia. Esta declaración se acompañará de una relación de dichos organismos de dirección, en la que se indiquen los nombres, direcciones, profesiones, números de cédulas de identidad y electoral, residencias y cargos de cada uno de los directores.

9) El presupuesto de ingresos y gastos del partido, agrupación o movimiento político durante el proceso de organización y reconocimiento, con indicación detallada de los aportes recibidos y sus fuentes, así como de los egresos realizados hasta la fecha de solicitud. Nombres y cargos de las personas autorizadas a recabar y recibir fondos a nombre de la organización política y de las que aprueban los desembolsos y detalles del manejo de fondos.

10) El presupuesto de ingresos y gastos del partido, agrupación o movimiento político, cada año, hasta la fecha de las próximas elecciones generales con indicación detallada de las fuentes de los ingresos".



CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos dispone respecto a los efectos que se derivan del reconocimiento, lo siguiente:

“Artículo 20.- Efectos del reconocimiento. Todo partido, agrupación o movimiento político reconocido de conformidad con esta ley, estará en libertad de realizar todos los actos propios de ese género de asociaciones, siempre que estén conforme a la Constitución, las leyes, y a las disposiciones reglamentarias que emanen de la Junta Central Electoral.

Párrafo. - La Junta Central Electoral hará de conocimiento del público el reconocimiento que otorgue a los partidos políticos, mediante la publicación de la resolución en su portal institucional o en periódicos de circulación nacional”.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, la precitada ley, al referirse a la personalidad jurídica que se obtiene a raíz del reconocimiento que este órgano otorga a las organizaciones políticas en formación que cumplen con las formalidades y requisitos que establece la ley, refiere lo siguiente:

“Artículo 21.- Personalidad jurídica. Todo partido, agrupación o movimiento político reconocido estará investido de personalidad jurídica y podrá en consecuencia, ser sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones, y realizará todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para los fines propios. Párrafo I.- El partido, agrupación o movimiento político será representado de pleno derecho por la máxima autoridad de su mayor organismo de dirección o por quien haga las veces de éste, salvo cuando los organismos colegiados competentes hubiesen otorgado regular mandato a otra u otras personas para tal representación, de conformidad con los estatutos. Párrafo II.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tienen derecho al registro y al uso exclusivo de su denominación o nombre, logos o símbolos y emblemas, que no podrán ser utilizados por ningún otro, ni por ninguna asociación o entidad de cualquier naturaleza”.

CONSIDERANDO: Que, El Pleno de la Junta Central Electoral, en su sesión administrativa ordinaria de fecha 11 de marzo de 2024, conoció y decidió acerca de los términos de la solicitud de reconocimiento de la organización política en formación Partido Camino Nuevo (PCN), a partir de lo decidido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia núm. TC/0001/24 del 9 de febrero de 2024 y lo juzgado por el Tribunal Superior Electoral en la Sentencia núm. TSE/0181/2024 del 21 de febrero de 2024, por lo que, se establecen a continuación las motivaciones y la decisión en torno a dicha solicitud.

I.2.-Análisis jurídico en torno a la solicitud de reconocimiento de la organización política en formación Partido Camino Nuevo (PCN):

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de una solicitud de reconocimiento que ha sido depositada por la organización política en formación **Partido Camino Nuevo (PCN)**, de fecha 13 de septiembre de 2022, con el interés de obtener la personería jurídica; en ese tenor, una vez esta fue

RESOLUCIÓN No. 17-2024, QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL PARTIDO CAMINO NUEVO (PCN), EN VIRTUD DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA TC/0001/24 DEL 9 DE FEBRERO DE 2024 Y LO JUZGADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN LA SENTENCIA TSE/0181/2024 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



depositada ante este órgano se realizó una evaluación para determinar si la misma había sido canalizada conforme al ordenamiento jurídico vigente, dispuesto para tales fines en la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

CONSIDERANDO: Que luego de haber realizado las evaluaciones de rigor, el Pleno de la Junta Central Electoral emitió la Resolución No. 34-2023 en fecha 28 de julio de 2023, mediante la cual rechazó la petición de reconocimiento de que se trata, pues el solicitante, si bien cumplió con casi todos los requisitos, sin embargo, incumplió únicamente con el relacionado al local en que debía funcionar la organización política en formación.

CONSIDERANDO: Que, inconformes con la mencionada decisión, la organización política en formación Partido Camino Nuevo (PCN) y el señor Eglenin Joel Morrison Amador apoderaron al Tribunal Superior Electoral mediante una impugnación con el propósito de que se revocase o anulase la susodicha resolución. Respecto a este apoderamiento, el Tribunal Superior Electoral dictó la sentencia TSE/0024/2023 en fecha 03 de octubre de 2023, mediante la cual rechazó las pretensiones de los impugnantes y confirmó la resolución de la Junta Central Electoral que, a su vez, había desestimado la petición de reconocimiento primigenia.

CONSIDERANDO: Que ante el dictado de la mencionada sentencia la organización política en formación Partido Camino Nuevo (PCN) y el señor Eglenin Joel Morrison Amador apoderaron al Tribunal Constitucional de un recurso de revisión de decisión jurisdiccional, mismo que fue resuelto mediante la sentencia TC/0001/24 de fecha 09 de febrero de 2024, mediante la cual, luego de establecer que tanto el Tribunal Superior Electoral como la Junta Central Electoral habían desconocido el derecho y principio de igualdad en perjuicio de la organización política en formación Partido Camino Nuevo (PCN) al evaluar el local presentado como sede partidaria, anuló la sentencia recurrida y devolvió el caso para que fuera conocido nuevamente ante el Tribunal Superior Electoral.

CONSIDERANDO: Que, apoderado nuevamente del asunto, el Tribunal Superior Electoral conoció del caso y dictó la sentencia TSE/0181/2024 en fecha 21 de febrero de 2024, mediante la cual acogió el recurso de impugnación intentado por la organización en formación Partido Camino Nuevo (PCN) y el señor Eglenin Joel Morrison Amador, anuló parcialmente la Resolución No. 34-2023, únicamente en lo relativo a la valoración del local presentado por el partido en formación y ordenó que este órgano de administración electoral procediera a conocer nuevamente la petición de reconocimiento de la organización en formación Partido Camino Nuevo (PCN). Asimismo, la referida Alta Corte dispuso que la organización en formación Partido Camino Nuevo (PCN) depositara nuevamente ante esta Junta Central Electoral el soporte documental correspondiente a la sede de dicha organización, conforme lo previsto en el artículo 17 numeral 7 de la Ley No. 33-18 y el artículo 6 del Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, mediante el acto de alguacil No.197/2024 de fecha 21 de febrero de 2024 la organización política en formación Partido Camino Nuevo (PCN) y el señor Eglenin Joel Morrison Amador notificaron a la

RESOLUCIÓN No. 17-2024, QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL PARTIDO CAMINO NUEVO (PCN), EN VIRTUD DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA TC/0001/24 DEL 9 DE FEBRERO DE 2024 Y LO JUZGADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN LA SENTENCIA TSE/0181/2024 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Junta Central Electoral la mencionada sentencia, dictada por el Tribunal Superior Electoral.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en fecha 22 de febrero de 2024 la organización política en formación Partido Camino Nuevo (PCN) depositó en la Secretaría General de esta Junta Central Electoral el soporte documental correspondiente a la sede de dicha organización, conforme lo previsto en el artículo 17 numeral 7 de la Ley No. 33-18 y el artículo 6 del Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y según lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Superior Electoral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Constitución de la República, las decisiones del Tribunal Constitucional son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Por tanto, todas las personas físicas y jurídicas están obligadas al cumplimiento de lo decidido por el Tribunal Constitucional.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 de la Carta Sustantiva, el Tribunal Superior Electoral es la máxima instancia jurisdiccional en materia contenciosa electoral, mientras que en virtud de lo previsto en los artículos 3 y 10 de la Ley No. 29-11, sus decisiones son dictadas en única y última instancia, según los casos, no estando sujetas a ningún recurso suspensivo, de manera que se impone la ejecución de lo juzgado por dicha Alta Corte aun cuando se recurra la sentencia.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario precisar, que ya esta Junta Central Electoral en su Resolución núm. 34-2023 había comprobado que la organización política en formación Partido Camino Nuevo (PCN) cumplía con todos los requisitos exigidos por la legislación para obtener el reconocimiento, excepto lo relacionado con el local de la sede partidaria, cuestión esta que determinó el rechazo de la petición. Sin embargo, como se ha dicho, el mandato de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Electoral es claro y limitado a que se valore nuevamente el aspecto del local partidario.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acta núm. 001-2024 de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Juntas Electorales, Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, la solicitud de reconocimiento de la organización política en formación Partido Camino Nuevo (PCN) fue analizada nuevamente y, además, se tomó en consideración el hecho de que el Tribunal Superior Electoral dispuso en su sentencia que, dicha organización en formación deposite nuevamente ante la Junta Central Electoral el soporte documental correspondiente a la sede de la organización, conforme al artículo 15. numeral 7, de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y al artículo 6 del Reglamento que establece el procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictada por la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que, la Junta Central Electoral dando cumplimiento a la Sentencia TSE/081/2024 del Tribunal Superior Electoral a través de las Direcciones de Partidos Políticos, Inspectoría e Infraestructura física procedieron a hacer una nueva inspección del local con un personal de la institución totalmente diferente



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



al equipo utilizado para la primera inspección, cuyos resultados fueron los siguientes:

CONSIDERANDO: Que, al verificar el contrato del local de fecha 09 de febrero de 2024 depositado por el partido político en formación "Camino Nuevo" se pudo constatar que el mismo hace alusión a un traslado de sede del local ya que, el local presentado en este contrato tiene una ubicación, tamaño y características totalmente distintas a las presentadas en el local del contrato de fecha 02 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que, al realizar la inspección de campo del local referido en el contrato de fecha 09 de febrero de 2024, se pudo comprobar que el mismo se encuentra en un espacio de 714.86 metros cuadrados, distribuido en dos niveles, destinado a oficinas comerciales, ubicado en la calle Hermanas Roque No. 17, sector El Millón. Dicho local cuenta en el primer nivel con un salón de eventos con capacidad para 125 personas, área de recepción, cocina, dos baños, tres oficinas, patio y parqueo para 06 vehículos; en el segundo nivel dos oficinas con su baño cada una: y. letreros visibles en el exterior.

CONSIDERANDO: Que, al indagar con los vecinos del local y lugareños expresaron que el local es nuevo y que recientemente se habla sometido a remodelaciones, además de que desconocen la realización de actividades en el lugar. Producto de este levantamiento la Dirección de Partidos Políticos concluyó que la Organización Política Partido Camino Nuevo (CN) cumplió con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente sobre la verificación del local; en ese sentido, la organización política en formación ha aportado al expediente un nuevo contrato de alquiler de un inmueble con una superficie de 714.86 metros cuadrados, dentro del cual hay una mejora (casa) que posee unos 400 metros cuadrados de construcción.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, entre los documentos aportados junto al mencionado contrato, la organización en formación ha depositado los planos arquitectónicos del referido inmueble, así como un dossier de fotografías e imágenes de la referida propiedad, en la cual se aprecia el mobiliario y la distribución interior de la misma. En ese sentido, a partir de la documentación incorporada al expediente luego del dictado de la sentencia del Tribunal Superior Electoral y en cumplimiento estricto de lo ordenado en ella, es posible arribar a la conclusión de que la causa que dio lugar al rechazo de la petición de reconocimiento de la organización en formación Partido Camino Nuevo (PCN) ha desaparecido, lo que implica, por tanto, que el peticionario reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para que se le extienda el reconocimiento como partido político, con todas las consecuencias legales que ello implica.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR buena y válida en cuanto a la forma la solicitud de reconocimiento depositada por la organización política en formación **Partido Camino Nuevo (PCN)** en fecha 13 de septiembre del 2022, por haber sido presentada dentro del plazo previsto en la ley y en observancia y cumplimiento de las demás formalidades que se exigen para la obtención del reconocimiento;

RESOLUCIÓN No. 17-2024, QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL PARTIDO CAMINO NUEVO (PCN), EN VIRTUD DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA TC/0001/24 DEL 9 DE FEBRERO DE 2024 Y LO JUZGADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN LA SENTENCIA TSE/0181/2024 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



por tanto, en cumplimiento estricto de lo juzgado por el Tribunal Constitucional en la sentencia TC/0001/24 del 9 de febrero de 2024 y por el Tribunal Superior Electoral en la sentencia TSE/0181/2024 del 21 de febrero de 2024:

SEGUNDO: OTORGAR el reconocimiento a la organización política **Partido Camino Nuevo (PCN)**, por haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos que establece la ley; razón por la cual, a partir de la publicación de la presente decisión y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dicha organización política será sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones, y podrá realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para los fines propios.

TERCERO: INFORMA a la organización política **Partido Camino Nuevo (PCN)** que, conforme a lo dispuesto por el párrafo III del artículo 17 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, a partir de la notificación de la presente resolución dispone de un plazo de cuarenta y cinco (45) días para formalizar todo lo concerniente a la conformación de las autoridades oficiales a través de la asamblea constitutiva que las designe, mediante los procedimientos descritos en los estatutos y que, de no cumplirse con este requisito, quedará sin efecto el reconocimiento otorgado por la Junta Central Electoral.

CUARTO: ORDENA que la presente Resolución sea notificada al **Partido Camino Nuevo (PCN)** y a la Dirección de Partidos Políticos de este órgano, y dispone que la misma sea publicada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, para los fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, el día once (11) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 17-2024, QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL PARTIDO CAMINO NUEVO (PCN), EN VIRTUD DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA TC/0001/24 DEL 9 DE FEBRERO DE 2024 Y LO JUZGADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN LA SENTENCIA TSE/0181/2024 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024**", de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de doce (12) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General